

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN PARCIAL DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO
URBANIZABLE DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE CANTILLANA, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CANTILLANA (SEVILLA).****Nº.Refª.:** SPA/DPA/RRDL**Expte.:** EA/SE/436/2015**1. OBJETO.**

En fecha 17 de julio de 2015 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la "Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana", en el término municipal de Cantillana (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Cantillana, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo. Esta solicitud se acompañaba del documento de Avance del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 4 de septiembre de 2015 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Cantillana, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo I).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44

Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 1/20

1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JLOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/20
 1KETxOQ24UrXcGiHV9JLOw==			

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Estudio de alternativas

Según el documento, la delimitación de las zonas de ordenación, en correspondencia con la caracterización ambiental y territorial del término, figuran ya en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Cantillana que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión celebrada el día 27 de enero de 1993 (y posterior Texto Refundido aprobado en sesión de 4 de octubre de 1996).

El Documento Inicial Estratégico incluye los aspectos relativos al alcance y contenido del plan, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Por una parte, es objeto de esta modificación la adscripción de las distintas zonas del suelo no urbanizable a las categorías que establece la LOUA. En este punto se entiende la imposibilidad de evaluar distintas alternativas.

No obstante, este instrumento de planeamiento otorga una distinta regulación a las distintas zonas de ordenación permitiendo determinada actividad o usos en algunas zonas, y restringiendo en otras. Para este último caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar el estudio de alternativas considerado con carácter previo a la formulación del plan y apenas plasmado en el Documento Inicial Estratégico.



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/20
 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==			

Es por ello, que en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga dicho documento, se hará especial hincapié en la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, en el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, aunque no es posible determinar el alcance real de la propuesta o su efecto acumulado, se entiende que la valoración por ocupación del suelo no urbanizable debe hacerse considerando factores cuantitativos y cualitativos de ocupación. Por ello, el documento debe abordar las características de los efectos y del área probablemente afectada por el planeamiento, en términos del valor y vulnerabilidad del medio natural afectado.

3.2.- Prevención ambiental

La implantación de actividades en los suelos objeto de la presente “Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana”, de acuerdo con los usos permitidos (*genéricos* o *susceptibles de autorización* según el documento), queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, lo que deberá tener un reflejo en la norma urbanística.

3.3.- Compatibilidad de usos

Se incluirá en la normativa urbanística las determinaciones que garanticen que los usos permitidos en el suelo no urbanizable queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que inevitablemente deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

Sin perjuicio del sometimiento de aquellas actuaciones que sean declarados usos permitidos al instrumento de prevención y control ambiental correspondiente conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en ausencia de regulación legal, se recomienda considerar restricciones para algunas de estas actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a suelos urbanos o urbanizables (núcleos urbanos) o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio propio.

3.4.- Medio natural

La ordenación del suelo no urbanizable del planeamiento general define un amplio territorio con una estructura organizada en el uso actual del suelo y sus aprovechamientos. El terreno forestal ocupa



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 4/20
 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

una superficie de 2.801 ha que se localiza principalmente al Norte del término y algunas márgenes de río y arroyos (río Guadalquivir, río Viar, arroyo Trujillo). El planeamiento define a estas superficies de conservación prioritaria a nivel local y protegidas por su legislación específica.

Se considera correcta la ordenación propuesta y demás contenidos del Documento. No obstante, el Documento Inicial Estratégico recoge el Área de Piedemonte como *“Coincidente con los suelos localizados entre las últimas estribaciones de la Sierra y el cauce amplio del Guadalquivir. Se trata de suelos tradicionalmente cultivados en secano, que en la actualidad están siendo parcialmente transformados a regadío. Se le reconocen valores productivos agrícolas potenciales”*. Por ello, deberá aclarar la medida en que la subcategoría “Piedemonte” perteneciente al Suelo No Urbanizable de Carácter Natural-Rural afecta a terreno forestal, y, en su caso, las medidas encaminadas a su conservación.

En todo caso, las Normas Urbanísticas contendrán las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

Así, de acuerdo con el Art.98 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, será precisa la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para llevar a cabo cualquier cambio de uso de terrenos forestales, tanto para dedicarlos a cultivos agrícolas como para otros usos forestales.

Por otra parte, las principales especies de flora y fauna del término están catalogadas como de protección especial y en principio no se infieren molestias o daños a las mismas, al no recoger el plan ninguna modificación de hábitats o sobre el medio natural en su conjunto.

En la elaboración de los Planes de Recuperación de las Riberas y resto de cauces del municipio se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica. Sin perjuicio de esto, en los tramos afectados por la erosión de sus márgenes, donde se planteen llevar a cabo labores de estabilización y reforestación en las distintas riberas, se recomienda la utilización de criterios y directrices de intervención establecidas por el Plan Director de Riberas de Andalucía y por los Modelos de Restauración Forestal elaborados por esta Consejería.

Se considera conveniente que el plan incorpore a nivel de normativa la protección los tramos de lindazos y setos mejor conservados.

Por último, el término municipal de Cantillana está declarado parcialmente como zona de peligro de incendios forestales, delimitada por la línea formada al Norte de la carretera A-436, según el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y



Código Seguro de verificación:1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==	PÁGINA 5/20

1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==

Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. No obstante, el planeamiento a nivel municipal no hace ninguna mención sobre regulación del uso del fuego en actividades agrícolas o a los planes locales de emergencia por incendios forestales (PLEIF), con el objeto de establecer las medidas para la detección, extinción de incendios forestales y resolución de situaciones de emergencia que de ellos se deriven en el ámbito local.

3.5.- Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000.

Dada la naturaleza y localización de las actuaciones, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se respete la vegetación de ribera presente en la zona, no se considera que puedan afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.6.- Dominio Público Pecuario

Respecto a la afección a las Vías Pecuarias se constata las siguientes deficiencias que deberán ser subsanadas en el documento que el Ayuntamiento de Cantillana someta a Aprobación. Así, en cuanto al Suelo No Urbanizable, el documento recogerá la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica, incluyendo en la misma al dominio público pecuario. Esta red se recogerá gráficamente en la planimetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, como describe el informe del Agente de Medio Ambiente asignado al expediente, las vías pecuarias en el término municipal están en un estado sin señalamiento o amojonamiento sobre el terreno, por lo que en su mayor parte están intrusadas por diferentes elementos o cultivos agrícolas, no siendo posible un uso compatible o complementario de las vías pecuarias afectadas. En todo caso, el plan presentado las describe y da prioridad a su conservación.

3.7.- Medio hídrico

En primer lugar, y sin perjuicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica iniciado, se informa de la obligación que el Ayuntamiento de Cantillana tiene de solicitar (dirigiéndose al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial) a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 6/20

1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==

documento de Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

En todo caso, se realizan a continuación un análisis del mismo con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En la Memoria de Información del documento para aprobación inicial de esta Revisión Parcial del Planeamiento urbanístico de Cantillana indica que los acuíferos identificados en el municipio de Cantillana corresponden a los acuíferos Niebla-Gerena y Sevilla-Carmona. El término municipal de Cantillana se sitúa sobre las masas de agua subterránea¹ 05.49 "Niebla-Posadas" y 05.47 "Sevilla-Carmona". Los instrumentos de planeamiento urbanístico deben incorporar la delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito (que en este caso se extiende a todo el territorio municipal) así como los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento.

La actividades a implantar que pudieran afectar a la masa de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que puedan provocar impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación pudiera ser gravosa económica o temporalmente.

En relación al dominio público hidráulico, la Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana (Sevilla) propone su inclusión en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación de Aguas: Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre, indicando en su normativa específica (artículo 7.23 propuesto) que se incluyen en esta categoría los cauces grafiados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable, así como que, en todo caso y aún cuando no se encuentren representados en los planos, la normativa se aplicará a todos los suelos que puedan ser considerados cauces en aplicación de la definición realizada en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 7/20
1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

El planeamiento urbanístico debe dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y cuando exista una degradación del mismo se deben adoptar las medidas necesarias para su recuperación.

Donde existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico deberán ser incorporados al planeamiento.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas². El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico³. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre que se utilicen técnicas de bioingeniería con el menor impacto ambiental posible.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁴ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

² Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

³ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁴ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/20
1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Para los embalses del término municipal se deben establecer unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, donde se limitarán los usos permitidos, prohibiendo, salvo autorización expresamente justificada, las siguientes actuaciones:

1.- En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/20
 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2.- La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial.
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁵ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

⁵ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/20
 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El planeamiento debe incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁶ así como los puntos de riesgo⁷ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el municipio de Cantillana se encuentra inventariado un punto con riesgo de inundaciones, clasificado con nivel de riesgo B, causado por los ríos Viar y Guadalquivir en las zonas bajas del núcleo urbano, situada al sur y al oeste del núcleo urbano, como se recoge en el plano de “Ordenación del Suelo No Urbanizable” ORD-01 y en el plano de “Afecciones Territoriales” ORD-02 propuestos.

Además, en estos mismos planos se incluye una “Zona de inundación del Río Guadalquivir”, sin que se especifique la fuente de la que se obtiene la delimitación de la zona inundable.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

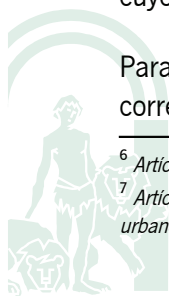
Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el marco del proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado los correspondientes estudios de desarrollo con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno para las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Entre estas se encuentra el ES050_ARPSFR_BG004 (Río Guadalquivir) y el ES050_ARPSFR_BG015 (Río Viar-Cantillana), cuyos ámbitos afectan al término municipal de Cantillana.

Para ellos, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado los correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes

⁶ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁷ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/20
 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

periodos de retorno. Estas delimitaciones deberán ser incorporadas al planeamiento.

Según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables en el ámbito de la Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana (Sevilla).

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁸ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

En cualquier caso, la normativa urbanística debe recoger que los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a

⁸ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 12/20
			
1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en el Suelo No Urbanizable, regulado por esta Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana (Sevilla), y que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de sus determinaciones.

No obstante, dado el objeto de esta Revisión Parcial del PGOU de Cantillana, es previsible que no suponga en sí misma un incremento en la demanda de recursos hídricos del municipio.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Esta Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana (Sevilla), al tratarse de modificación de la normativa urbanística, no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o depuración.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica anteriormente, este documento de planeamiento no plantea la necesidad de ejecución de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/20
 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

3.8.- Residuos

La normativa del Plan deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Por otra parte, las actividades a instalar en el suelo no urbanizable que se refieren a proyectos de tratamiento y gestión de residuos, se someterán al instrumento de prevención ambiental que corresponda según el epígrafe 11 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, lo que deberá ser tratado a través de la normativa urbanística.

3.9.- Calidad del aire

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante. En este sentido, en el ámbito cercano al casco urbano no tendrán cabida actividades de los grupos A y B del citado Anexo.

Por otra parte, en virtud del art.19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores emanados de las actividades que se implanten cerca de los núcleos de población, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará el grado esperado de molestias, identificando y cuantificando la generación de olores teniendo en cuenta las propias actividades industriales o agrarias existentes. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa restricciones a los nuevos usos permitidos, mediante la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

3.10.- Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, modificado por el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, así como por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo, establece las siguientes consideraciones que deberá recoger el documento:

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la Revisión Parcial de la Ordenación del Suelo No Urbanizable del Planeamiento General de Cantillana deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 14/20
 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Dado que se trata de una Revisión de la ordenación del suelo no urbanizable deberá considerar en su caso los Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (Tipo de área acústica *g*), o los Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (Tipo de área acústica *ñ*).

Los objetivos de calidad acústica aplicable de las zonas tranquilas en campo abierto serán, en su caso, los establecidos para el área de tipo *g*) en que se integren.

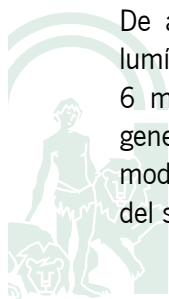
3.11.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Se tendrá particularmente en cuenta el régimen regulador del alumbrado exterior a la que se refiere el Capítulo II de dicho Reglamento.

Por otra parte, mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declararon las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 28, los Ayuntamientos determinarán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal, en atención al uso predominante del suelo, sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

De acuerdo con el artículo 31 del Decreto 357/2010, tras la aprobación de la zonificación lumínica de las zonas E2, E3 y E4 de su territorio, los Ayuntamientos deberán actualizarla en los 6 meses posteriores a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión, o en los 3 meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del mismo que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.



Código Seguro de verificación: 1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 15/20

1KETxOQ24UrXcGiHV9JL0w==

3.12.- Cambio climático

El Documento Inicial Estratégico recoge “Entre las actuaciones prioritarias derivadas de la lucha contra el cambio climático está la prevención de los riesgos derivados de los incendios forestales, las lluvias torrenciales o los procesos erosivos y de deslizamiento, siendo necesario un análisis e identificación de estos procesos y de establecer las medidas necesarias para minimizar los efectos que producen tanto sobre el territorio como sobre la población. En esta evaluación ambiental estratégica se van a identificar estos riesgos estableciendo las medidas normativas necesarias para minimizar su impacto”.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

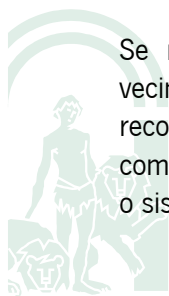
Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático, tal y como tiene configurado su actual Plan General. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

3.13.- Otros

Se recomienda incluir en la ordenación los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, inscritos en su caso en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deberían



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrxXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KEtxOQ24UrxXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 16/20
 1KEtxOQ24UrxXcGiHV9JL0w==			

aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable, distinguiendo entre los de dominio público o patrimoniales.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Manuel Gil Calderón



Código Seguro de verificación:1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MERCEDES CANO GOMEZ

FECHA

22/03/2016

MANUEL GIL CALDERON

RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==

PÁGINA

17/20



1KEtxOQ24UrXcGiHV9JLOw==

ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

Se han llevado a cabo consultas a los siguientes organismos e instituciones:

- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Sv. de Carreteras).
- Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Ecologistas en Acción.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas, entre las que se destaca lo siguiente:

- a) El 8 de octubre de 2015, la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, informa de que:

"...no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto, por lo que se puede proseguir con su tramitación.

Puesto que la normativa en vigor ha permitido integrar un pronunciamiento de esta consejería dentro del procedimiento de aprobación de planes urbanísticos, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

En aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes".

- b) Con fecha 9 de noviembre de 2015, la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** remite el informe solicitado relativo al posible impacto en el patrimonio histórico derivado del plan, informando de lo siguiente:

"Hemos de destacar dos aspectos en relación con el tratamiento que el planeamiento general vigente brinda al patrimonio arqueológico situado en SNU. Por una parte, la totalidad de los yacimientos arqueológicos conocidos en esta clase de suelo en el municipio de Cantillana no están delimitados, por lo que se ha establecido un ámbito de protección sobre la superficie de un círculo generado por un radio de 200 metros de longitud, o lo que es lo mismo, sobre



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==	PÁGINA 18/20

1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==

una superficie circular de 125.663.71 m². Por otra, la normativa establecida para preservar este tipo de patrimonio histórico adolece se modifica al sustituirse completamente el Título VII y en concreto el Capítulo tercero, dedicado a la ordenación de las distintas categorías y zonas del SNU. No obstante, ni se modifican los criterios de delimitación aleatoria de los yacimientos, ni se precisa nada sobre los contenidos de la legislación estatal y autonómica de patrimonio histórico que les son de aplicación (Artº 7.25), y a las que se remite la normativa de forma genérica sin atender a que en ambos textos se contienen diversas figuras de protección del patrimonio, que implican distintos estatutos jurídicos para los diferentes bienes según gocen de una u otra de las figuras o del carácter y naturaleza de los mismos.

Conclusiones

Desde el punto de vista de su posible afección al patrimonio histórico, consideramos la propuesta de modificación parcial de carácter estructural del planeamiento general vigente de Cantillana claramente insuficiente, ya que no se cumplen para los bienes integrantes del patrimonio histórico ninguno de los dos objetivos indicados, y que ahora recordamos: ni se produce una correcta delimitación de los mismos, ni se puntualiza y precisa la normativa de protección que les afecta".

- c) Con fecha 16 de diciembre de 2015, la **Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda**, adjunta copia del informe FAVORABLE, emitido por la Dirección General de Infraestructuras, así como informe del Servicio de Carreteras. Ambos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.
- d) El 19 enero de 2016 se recibe informe de la Comisaría de Aguas de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, que realiza diversas consideraciones e indicaciones con carácter general, al tiempo que establece medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, así como a la protección de zonas inundables. Por otra parte, en el caso particular de la **EAE de la revisión parcial de la ordenación del suelo no urbanizable del planeamiento general de Cantillana, Sevilla**, se observan las siguientes consideraciones:
- "1. El objeto de la presente revisión está dirigido a la ordenación del Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable, reconociendo el suelo de Dominio Público Hidráulico como No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, dando la protección sectorial en base al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por la que se apruebe el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- 2. Según se puede comprobar con el visor de cartografía de zonas inundables del **SNCZI**, el municipio de Cantillana, y en particular, el casco urbano del mismo, se encuentra dentro del límite la zona de inundación con probabilidad alta (10 años), probabilidad media (100 años) y*



Código Seguro de verificación: 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/20
 1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			

zona de inundación con probabilidad baja o excepcional (500 años) del Río Guadalquivir con sus afluentes y el río Viar. Será dicho extremo tenido en cuenta a la hora de su desarrollo, planteando medidas correctoras que aseguren la seguridad ante los riesgos de inundación.

*El presente informe **responde al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica** de la revisión parcial de la ordenación del Suelo No Urbanizable del planeamiento general de Cantillana, Sevilla.*

*El informe previo que deberán emitir las Confederaciones Hidrográficas en los actos y planes de las Comunidades Autónomas que hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, tal y como se establece en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, **se elaborará mediante solicitud expresa en este sentido**, no siendo la presente consulta objeto de dicho informe".*



Código Seguro de verificación:1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	22/03/2016
	MANUEL GIL CALDERON		
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/20
1KEtxOQ24UrXcGiHV9JL0w==			